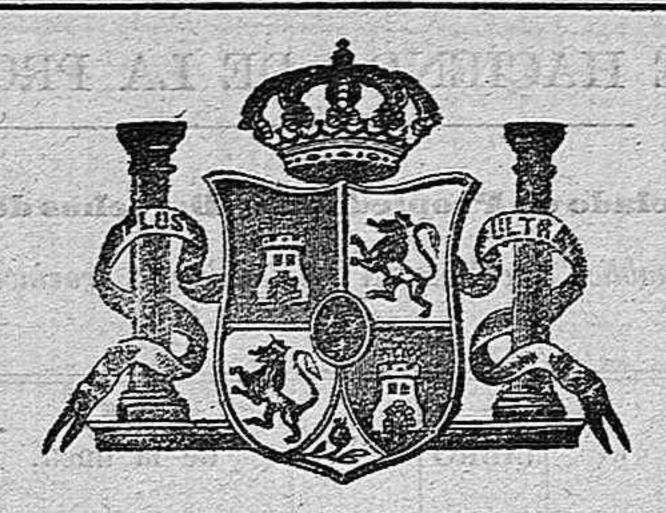
Boletin



Official

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) regresó en la mañana de ayer del Real Sitio de San Ildefonso á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el citado Real Sitio S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1885.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones elevadas á este Ministerio por algunos Ayuntamientos y particulares en queja de la falta de asistencia de los Notarios al otorgamiento de las últimas voluntades por las personas atacadas de la epidemia colérica, y teniendo presente que la Administración está en el deber de conciliar hasta donde sea posible las obligaciones profesionales de los Notarios con la necesidad urgente de facilitar el ejercicio del importante derecho de testamentifacción á los ciudadanos que se hallen en inminente peligro de muerte, lo cual ha sido reconocido en cierto modo por varios Colegios notariales al dictar medidas extraordinarias dignas de aplauso; S. M. el Rey (Q. D.G.) á propuesta de V. I., se ha servido disponer que mientras subsistan las actuales circunstancias sanitarias, se observen las prescripciones sigientes:

1.* Todos los Notarios deben acudir con prontitud al requerimiento que les fuese hecho en nombre de las personas capaces de testar que hallándose enfermas quieran otorgar testamento, á cuyo efecto se trasladarán al domicilio ó lugar en que estas se hallaren para oir la manifestación de su última voluntad, pudiendo impetrar el auxilio de la Autoridad ó de sus agentes cuando lo creyesen necesario para el desempeño de su ministerio.

ministerio.

2.ª No podrán excusarse dichos funcionarios del cumplimiento de esta obligación que les imponen las

leyes sino por notoria imposibilidad física.

3.ª Para facilitar este servicio en los pueblos donde hubiese más de seis Notarios, habrá constantemente à disposición del público uno ó varios, según la importancia de la población, en el local del Ayuntamiento, del Juzgado ó del Colegio notarial, estableciéndose á este fin un turno riguroso entre los Notarios de la loca-

4. Si después de instalado en el sitio donde estuviese el enfermo que haya de otorgar testamento, no pudiese dicho funcionario autorizarlo por no conocer al testador ni haber testigos de conocimiento ó por otras razones legales, á excepción de la notoria incapacidad del otorgante, deberá el Notario requerido extender la oportuna cédula ante el mayor número posible; de testigos, cuidando que concurran al acto por lo menos los

que señalan las leyes comunes del Reino, ó las forales en su caso, para la validez de los testamentos nuncupativos á cuyo otorgamiento no asista Notario.

5. En la cédula se procurará consignar con la mayor concisión y claridad las circunstancias siguientes: primera, nombre, edad, estado, domicilio y vecindad del otorgante y de los testigos; segunda, la institución de heredero ó la inversión dada á los bienes por el testador; tercera, nombramiento de albaceas y de tutor ó curador en su caso, y cuarta, las demás declaraciones y disposiciones que el otorgante manifiestase ú ordenase para después de su muerte. Por este acto devengará el Notario los derechos que, según el Arancel, le hubieran correspondido por la escritura de testamento si hubiera podido otorgarse.

6.ª No habiendo Notario en la localidad, ó no acudiendo éste con la prentitud necesaria al llamamiento
del requirente, y no pudiendo utilizar otros medios legales para otorgar testamento con la urgencia que el
caso exija, la expresada cédula deberá extenderse por
el Secretario del Juzgado de primera instancia, ó del
municipal en su defecto, previa solicitud verbal que
dirigirá al Juez cualquier pariente ó amigo del otorgante. Los mencionados Secretarios devengarán por la redacción de la cédula los derechos asignados en el número anterior.

7.2 Tanto los Notarios como los Secretarios judiciales serán testigos en estos testamentos siempre que fuese necesario para completar el número de los designados por las leyes.

8.ª Terminada la redacción de la cédula, la conservarán en su poder el Notario ó el Secretario judicial que hubiese intervenido en su redacción, hasta que tenga noticia del fallecimiento del testador, ocurrido el cual, la presentará al Juez competente á los efectos prevenidos en el tít. 6.º, libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil. Si recobrase la salud el otorgante, podra reclamar la cédula del funcionario en cuyo poder se custodiase, el cual la entregará bajo recibo y ante dos de los testigos que la hubieren autorizado, ó en su defecto ante otros dos que sean vecinos de la localidad.

9.ª Las Juntas directivas de los Colegios notariales adoptarán las medidas convenientes para el cumplimiento de esta Real orden en la parte que á los Notarios se refiere.

10. La falta ó la morosidad en el cumplimiento de las anteriores disposiciones por parte de los Notarios serán corregidas disciplinariamente, ó darán lugar á la formación del oportuno expediente para la traslación forzosa á que se refiere el art. 34 del reglamento general del Notariado.

11. Los Jueces de primera instancia y los municipales cuidarán de que sus respectivos Secretarios cumplan los deberes que les impone la presente Real orden con el mayor celo y asiduidad, proponiendo ó adoptando por sí mismo las medidas que crean conducentes para premiar á los que se distinguiesen en este servicio, ó corregir á los que aparecieren negligentes ó morosos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1885.—SILVELA.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULAR

El Alcalde de Palacios de Sanabria, me participa hallarse depositadas de su orden y de procedencia desconocida, dos vacas cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin Oficial, para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerlas en dicha Alcaldía.

Zamora 25 de Agosto de 1885.

El Gobernador, Rafael Diez Jubitero.

Señas que se citan.

Una vaca cerrada, pelo negro, con las orejas rajadas, en el asta derecha tiene una A.

Otra id. cerrada, pelo entre castaño y pardo, de alzada regular.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO—CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han remitido el acta de rectificación del alistamiento para el reemplazo próximo, según se ordenó por circular de esta Comisión de 18 de Julio último, publicada en el Boletin de fecha 20 del mismo mes, y terminada el 22 del actual tan importante operación, á correo vuelto, los Ayuntamientos que no han cumplido con este servicio, procederán á la remisión del expresado documento, si no quieren incurrir en la penalidad que establece el art. 179 de la ley.

La Comisión encarece la puntualidad en tan importante servicio para evitar la responsabilidad en que pueden incurrir los Ayuntamientos por su morosidad.

Zamora 24 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente A:, Agustin Santamaría Enriquez.—P. A. D. L. C., Santiago Neches, Secretario.»

ADMINISRTACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Anuncio.

Terminada la matrícula industrial y de comercio de esta capital, que ha de servir de base para el corriente año económico, se hace público por medio de este Bo-LETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de todos los señores industriales que se crean perjudicados, para que de ese modo puedan entablar la reclamación que crean justa, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha.

. Zamora 22 de Agosto de 1885.—El Administrador,

José Moreno de Guerrero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relación de vencimientos del mes de Setiembre de 1885, que se publica en el Boletin Oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Junio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	LIBRO	RO FÓLIO de la finca.		VENCIMIENTO.		NÚMERO del	the state of the s	IMPOR	
				, — Hilla.	DIA	MES.	AÑO.	inventario.	zos	Pesetas.
José Rosón	Zamora.	. 30	144	Clero.—Rústica.	1	Settembre.	1885	 Disability of the property of the	19	6
Nicanor Prieto	Tardemezar	$\begin{array}{c c} 32 \\ 34 \end{array}$	213 17)))))	1 1)) n)),))	1881 1352	18 12	18 18
Pio Abad	· · Madrid	. 38	12	»		, p. ,)))	2655	15	48
Juan Raimundo Rubio y otro.,	Calzada de Tera	34 34	18 19)) ()	2 2))))))	1930 2315	15 15	1 32
Luis Bajo	· · Tuda · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	. 30	146 147))	4	» · ,))	2291	20	2
Manuel de la Fuente	San Miguel del Valle .	. 27	235))))	4))))))	515 202	20 19	
José Fernandez	· · Tola	$\begin{bmatrix} 34 \\ 32 \end{bmatrix}$	20 214))))	4) N	2538 713	15 18	119 37
Manuel de la Fuente	Bermillo	. 43	104	" "	4	»)	»	82 á 89	6	40
Jacinto Mateos.	Villanueva	. 30 . 34	148 22))	5 5)) ·))))	2332 2203	20 15	17.
Francisco Fernandez Fermoso . Atanasio Casares	Vega de Villalobos	. 35 . 35	4))	5))	»	1702	14	18
Mateo Martin Costales	Zamora	. 35	8)))	6))))))))	2149 288	14 14	230
Atanasio Casares Morales	· · Toro	35	14 141))	6))	» .	1623	14	109
Agustin de Mena	Tardobispo	. 30	149))))	7))))))))	442 453	15 20	78 12
Vicente Bártulos	Moraleja de Sayago	. 33	27 28))))	7		D	2359 2426	16 16	11. 63
Cipriano Baraona	Figueruela de Arriba.	. 32	215	n	9	») "))	1382	18	39
Ambrosio Fano. Cárlos San Juan Alonso	Perdigón	30 35	150)) (()	10 10		n n	1664 2629	20 14	120 50
Emilio Cao	Zamora	36	3	ď	10	»	»	475	16	1201
rancisco Calvo Sevillano	· Idem	30	106 152))))	10 11))))))	98 à 104 2563	$\begin{array}{c} 6 \\ 20 \end{array}$	656
Benito Garrote	Fresnadillo	32 32	216))	11	-)	»	2604	18	341
Elias Garrote	Jambrina	37	217))))	11 11))))))	2603 2653	18 12	300
osé Dominguez Llamas Eugenio Gonzalez Arconada	Zamora	42 42	39 40)	11	3)	D+	4667	7	- 40
edro Alonso Gonzalez	. Idem	42	40	"	11))))))	3813 - 6291	7	32
Domingo Cobrero	Rosinos	45 30	82 153))	11 12		»	2735 107	3	400
labriel Salvador	. Manganeses la Lampreana.	30	155	»	12	D D)) :))	250	20 20	35 795
losé Rodriguez Rodriguez Baltasar Furones	Benavente	34	27 28)))	12 12))))))))	1948 676	15 15 :	750 197
Manuel Hernandez	Bermillo de Sayago	33	31 69	»	13	e de la prima de la companya de la c	»	203	16	143
lanuel Calderón	Villalobos	35	10)). D	13 13))))	»))	290 643	16 14	$\begin{array}{c} 8 \\ 321 \end{array}$
ntònio Andrés Gómez	. Villafáfila	28 32	191 227)	15))	n	1772	17	152
duardo Gonzalez , .	. Puebla	32	218))))	16 17))))	174 198	17 18	17 27
osé Martin	. Quintanilla del Monte Redelga	35	11 12))))	18 18)))	1890 1680	14	312
rancisco Martin	. Olmo	30	159	»	19	,	»	1716	14 20	35 43
ulian Zuazo	Zamora	30 32	160 220))))	19 19)) (a))	2379 2606	20 18	27 25
ionisio Tejero	Toro	34	30	»	19))	»	2423	15	105
ernando Furones	. Zamora	45 34	83 31))))	19 20))))))))	2737 674	3 15	730 275
aturnino Salvador	. Manganeses la Lampreana. . Bercianos	30	161 15))	21	»))	1876	20	25
ictoriano Vinuela	. Arcillo	32	221	»	21 22)) D))))	710 2126	14 18	21 53
ionisio Sandin	. Villanueva	37 37	7 8)))	22 22	D .	»	2614 2647	12	32
ionisio Aliste	. Tola	33	33	» ,	23)))	56	12 16	265 21
artelomé Junquera	. Villaveza de Valverde	43 45	108 84))))	24)))))) D	2724 2736	6	77 330
elipe Gonzalez	San Cristóbal	45	96	n	24	3	»	2741	2	285
anuel Riesco	. Villardondiego	32	139 228	D D	25 25))))))	2491 2225	19 17	26 35
abian Calabozo	Uña de Quintana	39 30	166	D	25 26))	»	2693	10	500
anuel Gonzalez	. Gáname	27	236))))	26))))	» »	1285 447	20 18	162 13
ariano Gutierrez ,	Barcial del Barco	35 35	19 20	b D	26 26	n D	D	~~~~	13 y 14	260
milio Cao y Riego	. Zamora	36	5	b B	26	b))	2339	14 13	150 2430
sé Fombellida	. Idem	45 30	85 168))))	26 27))))	»	2739 · 2342	3 20	413
rancisco María Rodriguez	Zamora	34	32	»	27))	»	1166	15	41 31
rancisco Gomez	. Idem	25 33	15 34	D D	28 28) i	D)	2078 497	5 al 10 16	499
ernando Fernandez Brime	. Benavente	40	11	Danies District	28	n n	»	25 y 326	9	513 2640
edro Silva	. Moreruela	26 26	72 73	Propios.—Rústica.	1	D)	D 9	2740 736 v 39	6	294 641
isto Alvarez	. Vega de Tera	LATE THE SECOND	151	3	2	D	n	2917	2	700

Juan Palmero	Benavente. Samir Junquera Villaobispo.))))))))))))	Propios.—Rústica. » .» .»	11 13 13 15	Setiembre. » » »	1885 » »	2843 2849 2918 2804	3 3 2 4	1450 50 1150 10 850 10 261 20
Pascual Ferrero	· Camarzana · · · · · · · · · · · · · · · · · ·)	»))	15	n	»	2804	4	261 20
Angel Delgado	Villaobispo.	,,))))))))	15 15	") »	2842	2	170
Pascual Ferrero	. Camarzana	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,))		15))))	")) 	4	261 20 261 20
Jose Rodriguez	Benavente))	»	b in the second second	15	" "	"	2804	4	300
Lucas de la Iglesia	. Zamora)) ·	C.	D.	18)) »	2857	$\overline{2}$	400 60
Juan Tejero. José L. Medina.	Brandilanes	»))))	19))	l »	2848	3	726 65
Pedro F. Ferrero	Zamora))	1)	»	19	») »	1522	2	53 60
Francisco Navas	Vivinera))))	»	19	»	ן מ	2846	3	597 15
T7.	Villageriz))	70	»	20)	. »	2925	2	320
Fernando Furones.	Idem	2000) »	"	21))) »	1402	4	67 06
José Rodriguez.	Benavente.	"))))))	21 21))	"	1402 2804	4	211 20
El mismo	Idem	»	»	" 0	21	,)	"	2804	4	261 20 800
Angel Alonso Escudero	Santa Marta))	.))))	21))	1 " 1	2804	3	1000
Juan García.	Mellanes))	n	»	21))) »	2847	3	640 50
Benito Llamas.	Pozuelo de Vidriales	»)))	25	X) »	2804	3	261 90
Francisco Losada	Alcanices :))	i)	D)	25	»))	2851	3	317
Tadeo Casares.	Abraveses))	»\	Beneficencia.—Urb.	25	» ·))	66	2	50
Manuel Romero.	Toro	, »	·))))	25			51	6	300
	Santibañez de Vidriales))))))	Potedo Dástico	27	, »	»	67	3	45 20
Vicente Puente.	Idem	"	» »	Estado.—Rústica.	18))	»	1386	. j	1905
Felipe Rodriguez	Idem	n n	" 》	• "	11	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1 " 1	1386 1386	3	2570
Pedro Fernandez	Idem	"	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	17	, ,	1 ",	1386	9	2451
Juan Escera.	Idem))))	D	18	"	"	1386	3	1294 944
Nicanor Prieto.	Idem))	,)) ·		12	»))	1386	3	2209 10
Ildefonso Martin Fernandez	ldem))	Ď.	Urbana.	3		» i	120	3	160 10
		CARCONCALIDATES	NAMES OF STREET			to recovered the providence leads		ell også same	St. American	to the second constraint

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos el mismo día del vencimiento, teniendo presente que de no verificarlo se procederá á expedirse el oportuno apremio y á exigirse las responsabilidades consiguientes á los morosos, después de trascurrido el plazo que la citada Instrucción señala. Zamora 21 de Agosto de 1885. El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

AYUNTAMIENTOS.

VILLASECO.

Don Juan M. Muelas Tucho, Secretario del Ayuntamiento de Villaseco, del que és Alcalde Presidente don Bernardino Bartolomé Villacorta,

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla uno que copiado dice así:

«En el pueblo de Villaseco á 25 de Julio de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados bajo la presidencia de D. Bernardino Bartolomé Villacorta, Alcalde, en sesión extraordinaria, se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario para 1885 à 1886, importantes sus gastos 4.371 pesetas 28 céntimos, indispensables para atender à las obligaciones del mismo.

Para cubrir estas se calculan como ingreso en recursos legales 150 pesetas de bienes de propios; el 16 por 100 sobre las cuotas que percibe el Tesoro en la contribución territorial, que producen 895 pesetas 18

céntimos; el 16 por 100 sobre las cuotas de la tarifa en 1 la contribución industrial, que produce 20 pesetas 41 céntimos; el 100 por 100 sobre el cupo del Tesoro en el impuesto de consumos, 2.304 pesetas 88 céntimos; el 50 por 100 sobre el cupo del Tesoro en el impuesto de cédulas personales, 160 pesetas. Sumando estos recargos la cantidad de 3.530 pesetas 47 céntimos, que aplicadas á los gastos resulta un déficit de 840 pesetas 81 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad á la regla 1.2 de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible introducir en él economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han de cubrirse.

No siendo susceptibles de mayores ingresos, por cuanto el fondo está bien administrado y los medios legales que la ley permite se hallan depurados en toda su extensión y en virtud de lo establecido en la referida Real orden, la Junta de asociados acordó proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), con el fin de cubrir el recurso legal, según la tarifa siguiente:

TARIFA. IMPUESTO PRODUCTO ARTÍCULOS UNIDAD NUMERO sobre la unidad. de unidades que de las mismas. objeto del impuesto. que adeudan. se calculan. Pesetas. Cents. Pcsetas. Cents. 2608 652 LeñaQuintal 756 189

De modo que ascienden los gastos á la suma de l 4.371 pesetas 28 céntimos y los ingresos à la de 4.371 pesetas 47 céntimos, queda nivelado el presupuesto con un sobrante de 19 céntimos, único recargo y arbitrio extraordinario que considera la Junta menos gravoso y perjudicial y de más fácil realización para los vecinos y habitantes del distrito en justa proporción á los ganados y fogones que hacen el consumo de paja y leña, que como producto del país no están gravados en la tarifa de impuesto. Cuyo acuerdo se fijará al público y se publicará en el Boletin Oficial para después formar el oportuno expediente que previene la regla 4.º de la indicada Real orden. Y en tal estado se levantó esta acta, dando por terminado este que firma el señor Pre- l

sidente y Junta que sabe hacerlo, de que yo el Secretario certifico. Bernardino Bartolomé. Juan Barrios. =Antonio Martin.=Angel Lozano.=Alfonso Antón.= Marcelino Castaño.-Justo Márcos.-Juan M. Muelas, Secretario.»

TOTAL.....

841

Es copia que concuerda con el original á que me remito caso necesario. Y para que surta los efectos oportunos, libro la presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde y sello del Ayuntamiento en Villaseco á 17 de Agosto de 1885.-Juan M. Muelas, Secretario.=V.º B.º=El Alcalde, Bernardino Bartolomé.

CABAÑAS DE SAYAGO.

Don Emilio de Anta Hernandez, Secretario del Ayuntamiento de Cabañas de Sayago, del que es Alcalde Presidente D. Eusebio Sanchez Mata.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento y Junta de asociados, hay una que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Cabañas de Sayago, partido de Bermillo, provincia de Zamora, á 13 de Julio de 1885, se reunieron en sesión extraordinaria previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del señor Alcalde D. Eusebio Sanchez Mata, los individiduos del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que firman á la terminación de esta acta. El señor Presidente la declaró abierta á las once de la mañana, manifestando que el objeto de la sesión era según habian visto en los anuncios de convocatoria, discutir el presupuesto municipal para el año económico de 1885-86, formado por la comisión nombrada al efecto y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 8 del propio mes, al tenor de lo que previene el art. 147 de la ley municipal.

Se leveron las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 y circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 29 de Junio del corriente, quedando enterados los señores Concejales y adjuntos de referidas disposiciones.

Se leyeron también la seis relaciones que detallan el presupuesto de gastos que fueron aprobadas sin discusión, por contener gastos de que no se puede prescindir, ascendiendo el total de los mismos á 4.996 pesetas y 30 céntimos, distribuidos por capítulos en la forma siguiente:

		PESETAS.	CTS.
1.°	Gastos del Ayuntamiento	1258	50
4.°	Instrucción pública	1698	
6.°	Obras públicas	150	
7.°	Corrección pública	201	30
9.°	Gargas	1588	
11.°	Imprevistos	100	
	TOTAL DE GASTOS	4996	30

4996 30 Dada cuenta del presupuesto de ingresos por orden de capítulos, se aprobaron como están detallados en las relaciones que acompañan al mismo, á saber:

	PESETAS. CTS.
mpuestos extraordinarios	50 3715 09
TOTAL INGRESOS	3765 09

Resumen,

4996 30 Presupuesto de gastos..... Idem de ingresos.....

Quedando por consiguiente un déficit de 1.231 pesetas y 21 céntimos, despues de haber utilizado todos los recargos que la ley concede y pueden tener aplicación en esta localidad.

Revisado el presupuesto según dispone la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y no admitiendo economia de ningún género, y no pudiendo los

ingresos ser susceptibles de aumento, la Junta municipal en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la Real orden anteriormente citada de 15 de Julio de 1879, la circular de 29 de Junio último, acordó recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del señor Gobernador civil, en demanda de autorización para utilizar un arbitrio sobre la paja y leña que se consuma en la localidad, como artículos no comprendidos en la tarifa de consumos y los menos gravosos al vecindario por ser productos del país y en cantidad bastante à cubrir el déficit que resulta, para lo cual y en cumplimiento del párrafo 6.º de la disposición 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto supradicha, se forma la

TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNÍDAD que adeuda.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	IMPUESTO	Número de uni- dades que se consumen según cálculo. Quintales.	PRODUCTO de las unidades según tarifa. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases Leñas	Quintal	1 »	» 20 » 20	3070 3086	614 » 617 20
		Total		6156	1231 20
	Déficit. Falla		•••••••		1231 21 01

De manera que ascendiendo el déficit à 1.231 pesetas y 21 céntimos y el producto de los arbitrios que se pretenden establecer á 1.231 pesetas y 20 céntimos, re-

sulta la falta de un céntimo.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando que se publique por edictos en los sitios públicos de este pueblo, y se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, conforme à lo que dispone la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual yo Secretario certifico. = Eusebio Sanchez. = Francisco Montero = Francisco Mata. = José Sanchez. = Diego Gamboa. - Miguel Manzano. - Bernardo Fuentes. - Lorenzo Borrego. José Fernandez. Andrés Fuentes. José Malillos. = Feliciano Peña. = Emilio de Anta, Secretario.

Es copia de la original á que me remito. Y para que tenga debido cumplimiento los dispuesto en el párrafo segundo de la regla 2.ª de la disposición 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente visada por el señor Alcalde en Cabañas de Sayago à 14 de Julio de 1885. Emilio de Anta, Secretario. V.º B.º.

El Alcalde, Eusebio Sanchez.

PAJARES.

Don Silvestre Carro Peroy, Alcalde de Pajares, par-

tido y provincia de Zamora.

Hago saber: El Ayuntamiento que presido, de acuerdo con la Junta municipal de Sanidad, ha determinado suprimir la feria que en el día 8 del próximo mes de Setiembre se celebra en esta villa, hasta que por la corporación se acuerde de nuevo otra cosa.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de esta provincia, los de Valladolid y León, para que llegue à noticia de los que tuviesen tratado concurrir à

dicha feria y no aleguen ignorancia.

Pajares 21 de Agosto de 1885. = El Alcalde, Silvestre Carro.

FUENTELAPEÑA.

En poder de D. Antonio Arés, de esta vecindad, se halla depositada desde el 18 del actual, de orden de esta Alcaldía, una muleta como de quince meses, de procedencia desconocida, que se encontró abandonada en las afueras de esta villa por un guarda municipal.

Fuentelapeña 20 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Elov Reina.

CASTROGONZALO.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1885 á 1886, por la Junta pericial y este Ayuntamiento, se hace saber à los vecinos y forasteros contribuyentes que tengan bienes inmuebles y semovientes en este término municipal, que se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con el apéndice del mismo, durante los cuales desde su inserción en el Boletin Oficial, pueden examinar dichos documentos, y los

que se crean agraviados presentar las oportunas reclamaciones conforme previene la ley.

Castrogonzalo 16 de Agosto de 1885. El Alcalde Presidente, Bráulio Valdés.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Vicente de Medina Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

El señor Juez de primera instancia de la misma ciudad y partido, en providencia que ha dictado este dia, aceptando un exhorto de el del distrito de San Francisco de la ciudad de San Juan de Puerto Rico, ha acordado que se ponga el presente, por el cual y según en dicho exhorto se interesa, se llama á los que se crean con derecho á suceder en los bienes que puedan corresponder al intestado D. Eugenio San Antonio, para que se presenten en dicho Juzgado á deducir el que les asista en legal forma, dentro del término de dos meses, que en repetido exhorto se señalan.

Zamora once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.=Vicente de Medina.=V.º B.º=Gonzalez.

VILLALPANDO.

Don Monserrate García Sanchez, Juez de instrucción de

esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del que refrenda, pende causa criminal con motivo del robo perpetrado en la iglesia parroquial de Revellinos, en la noche del diez para amanecer el once del corriente, de la cual se sustrajeron un cáliz de plata con su patena y cucharilla, la copa de un copón y dos ampollas de los Santos Oleos, sin que hasta la fecha se sepan quienes sean los malhechores, y tan sólo qué entre una v media á dos de la madrugada del once, un hombre delgado y bajo, que vestía blusa y descubierta la cabeza, montado en un caballo pequeño y negro, desde referido Revellinos tomó el camino en dirección á Villafáfila; en cuya causa he acordado publicar el presente en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, por el cual en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) exhorto á todas las autoridades y agentes de la policía judicial rogándoles practiquen diligencias en averiguación del paradero de expresadas alhajas, y á la busca y captura del sugeto indicado, que unas y otro serán puestos á disposición de este Tribunal caso de ser halladas.

Dado en Villalpando á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.-Monserrate García Sanchez. =De orden de S. S.², Ignacio Oviedo.

VILLALOBOS.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos fijados en el arancel vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en la Secretaria de este Juzgado, en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Villalobos 16 de Agosto de 1885. = El Juez municipal, Magin Fernandez Manrique.

CAÑIZO.

Se encuentra vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, sin más honorarios que los derechos que se devenguen conforme al arancel vigente, por los negocios que actúe.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe, en el término de quince días, que se contarán desde la inser-

ción de este anuncio.

Cañizo 10 de Agosto de 1885. El Juez municipal, Francisco Rodriguez.

VENIALBO.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más derechos ni dotación que los fijados en el arancel vigente.

Los aspirantes á dicha Secretaria presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado, y en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Venialbo 22 de Agosto de 1885.—El Juez munici-

pal, Claudio Casaseca.

Anuncios.

En el día 15 del actual desapareció del pueblo de Cañizal una mula de 15 meses, burreña, pelo castaño, alzada cinco cuartas próximamente. Es de la propiedad de José Perez. Se suplica la devolución.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las pildoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 pildoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.

EL COLERA MORBO ASIÁTICO

CONOCIMIENTO DE TAN GRAVÍSIMA ENFERMEDAD Y MÉTODO SENCILLO

escrito en lenguaje vulgar para que pueda prevenirla y curarla cualquiera persona, por D. Juan Cuesta Ckerner.

Tratamiento médico empleado por el autor en diferentes epidemias.—Instrucciones oficiales dictadas por la Real Academia de Medicina de Madrid para prevenir el desarrollo de una epidemia y aminorar sus estragos.-Nociones, preceptos y medios para prevenir su desarrollo y combatir sus primeros síntomas, aprobadas por la Junta municipal de Sanidad de Madrid.—Instrucciones de higiene privada, redactadas por la Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad en 12 de Junio de 1885.

Folleto esmeradamente impreso en papel satinado, escrito con arreglo á los últimos adelantos científicos, y que ha sido adoptado por numerosos Ayuntamientos y Juntas de Sanidad como cartilla sanitaria.

Precio, una peseta en toda España. Los pedidos, prévio pago de su importe, se dirigirán à D. Juan Cuesta y Ckerner, Director de La Correspondencia Médica, Jesús del Valle, 27, 2.°, derecha, Madrid. Los pedidos de 25 ejemplares

en adelante tendran un descuento de 25 por 100.

IMPRENTA PROVINCIAL.